



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA
DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO
PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 06-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 961/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, que propone la Ley que modifica el artículo 62 de la Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décima sesión ordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2022, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Portero López, Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Taipe Coronado, Yarrow Lumbreras y Reyes Cam.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 15 de diciembre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal, y a esta comisión, en condición de segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto de ley cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades del Acuerdo Nacional, el tema 22) **Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad**. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, con la Decimoprimer Política de Estado, referida a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación, que considera como objetivos del Estado: (a) combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...) (e) desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de único artículo que propone lo siguiente:

Artículo Único. Modificación de la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad
Modifícase el artículo 62 de la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos, ayuda compensatoria e impuesto predial

(...)

62.5. La persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando es propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) UIT mensual".

Asimismo, la fórmula legal contiene dos disposiciones complementarias finales, la primera, que regula la vigencia de la norma, y la segunda, que plantea modificar el cuarto párrafo del artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a fin de disponer la deducción para el cálculo del impuesto predial señalada precedentemente.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca, "en el marco de los beneficios tributarios y protecciones sociales establecidas en la Ley de la Persona con Discapacidad", reconocer el beneficio tributario a las personas de este colectivo, considerando además que gobiernos locales "han regulado inafectaciones, deducciones y descuentos tributarios en beneficio de las Personas con Discapacidad; todas, señalando su situación de riesgo o vulnerabilidad y argumentando la capacidad contributiva que tienen estas personas para pagar los arbitrios de su entidad".

Cabe precisar que, en la sustentación del proyecto de ley, efectuada en la segunda sesión extraordinaria de la comisión, llevada a cabo el 11 de enero de 2022, el congresista Quito Sarmiento señaló que en la legislación comparada, Ecuador y Argentina han normado beneficios tributarios (exoneraciones y deducciones) respecto al impuesto predial a favor de las personas con discapacidad, cuyos requisitos para acceder a los mismos, son iguales o se aproximan a los que se encuentran en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal. Agregó que, en el caso de Ecuador, no se ha limitado a otorgar beneficios tributarios respecto a la importación de vehículos o equipos, sino también, respecto al impuesto a los espectáculos públicos, impuesto anual a la propiedad de vehículos, impuesto ambiental a la contaminación vehicular, impuesto predial, impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula.

Adicionalmente, el congresista Quito Sarmiento precisó que diversas dunicipalidades han regulado inafectaciones, deducciones y descuentos tributarios en beneficio de las personas con discapacidad; todas, señalando su situación de riesgo o vulnerabilidad y argumentando la capacidad contributiva que tienen estas personas para pagar los arbitrios de su entidad. Asimismo, las condiciones para acceder a la exoneración de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%), y en algunas municipalidades del cien por ciento (100%) para pagar los arbitrios municipales, son las mismas o se aproximan a los requisitos exigidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	239-CISPD/2021-2022-CR	28.12.2021
2	Ministerio de Economía y Finanzas	240-CISPD/2021-2022-CR	28.12.2021
3	Asociación de Municipalidades del Perú	241-CISPD/2021-2022-CR	28.12.2021
4	Municipalidad Metropolitana de Lima	242-CISPD/2021-2022-CR	28.12.2021

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
5	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)	243-CISPD/2021-2022-CR	28.12.2021
6	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	344-CISPD/2021-2022-CR	21.02.2022

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por la Norma VII: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios del Código Tributario, concordada con la Ley 26642, Ley que establece plazo en el cual el MEF deberá informar sobre leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución, se remitió la solicitud de informe al Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que fue reiterada el 21 de febrero de 2022. No habiéndose recibido la respuesta del MEF la comisión procede a dictaminar la presente iniciativa, con arreglo a las disposiciones legales reseñadas.

3.2 Opiniones recibidas

a) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis

A través del oficio D000013-2022-CONADIS-PRE, del 9 de enero de 2022, el Conadis emite la opinión institucional, ratificada en el oficio N° D000188-2022-MIMP-SG del 28 de enero de 2022, señalando que considera viable la propuesta, y formula las siguientes observaciones:

"En la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se ha señalado que en el 2019, *"el porcentaje de personas que pertenece a un hogar catalogado como pobre o pobre extremo fue de 21.6%, mientras que, en el caso de las personas sin discapacidad, esta proporción fue de 20.1%."*, por lo que se evidencia que las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, siendo los más afectados aquellos que viven en áreas rurales de la sierra y selva del país." Agrega que, "existe una brecha salarial entre las personas con y sin discapacidad (...), las mujeres con discapacidad perciben 456.4 soles menos que sus pares sin discapacidad; en el caso de los hombres con y sin discapacidad presentan una diferencia salarial de 635.7 soles. Este aspecto varía dependiendo del área urbana o rural.

Complementa lo señalado, y manifiesta que "ante la evidencia señalada, se requiere identificar quién es el beneficiario del proyecto de Ley, ya que el problema público afecta de forma diferente a cada perfil de personas, sea con o sin discapacidad, hombre o mujer, rural o urbano, entre otros. (...) Además, manifiesta que es importante "aprobar medidas específicas que permitan revertir la situación de desventaja en que se pueda encontrar la persona con discapacidad. No obstante, la aprobación de un beneficio del impuesto predial requiere de evidencia

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

y de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias."

Finalmente, manifiesta que "el beneficiado puede ser el cónyuge cuya propiedad esté destinada a su vivienda. Al respecto, es necesario precisar que en caso de las personas con discapacidad no pueden manifestar su voluntad requieren de la designación de apoyos y salvaguardias vía judicial, a fin de proteger los intereses de las personas con discapacidad y evitar que los apoyos tengan una conducta indebida³. En ese sentido, es necesario incorporar un fraseo vinculado a este aspecto, a fin de asegurar que las personas con discapacidad sean los reales beneficiarios e impedir abusos de sus apoyos designados o cónyuges."

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante oficio D000360-2022-MIMP-SG del 17 de febrero de 2022, el MIMP remite el informe del Conadis, reseñado en el acápite precedente, y reitera la importancia de aprobar medidas que ayuden a revertir la situación de desventaja en que se pueda encontrar la persona con discapacidad.

c) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 17 de marzo de 2022 no se registran opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo¹.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente dictamen efectúa la evaluación de la iniciativa legislativa desde el punto de vista de la competencia de esta comisión, centrándose en la pertinencia de la aprobación de la medida planteada, en el marco de la protección de las personas con discapacidad. En tal sentido, este dictamen no efectúa análisis técnico respecto a los alcances y conveniencia de la medida desde el punto de vista estrictamente tributario,

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

que es materia de competencia de la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que tiene la condición de comisión principal².

A. Fundamentos para aprobar ayudas tributarias para las personas con discapacidad

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece la creación de un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. La ley define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú, al regular la potestad tributaria del Estado, señala que este, al ejercer dicha potestad, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Añade que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Es innegable que existe la obligación imperativa de respetar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Recordemos lo que sobre el particular señala la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que establecen la obligación de los estados parte de garantizar la realización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas con discapacidad. Para el efecto, según dispone la Convención, **los gobiernos deben aumentar y mejorar la calidad del gasto público para la realización de los derechos humanos de personas con discapacidad, además de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.**

² En virtud de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición".

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sobre el principio de igualdad, a decir de LANDA, C.³, nos encontramos ante "un **derecho fundamental** que no consiste en la facultad de las personas para exigir ser tratado igual que los demás, sino para ser tratado de igual modo con aquellos que se encuentran en una idéntica situación", supuesto que en el caso de las personas con discapacidad justifica la adopción de medidas que apunten a revertir su condición de exclusión y falta de oportunidades. En esa línea, el autor citado agrega que la aplicación del principio de igualdad, "no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, claro está siempre que ella se realice, como ya hemos señalado, sobre bases objetivas y razonables.

Respecto del carácter confiscatorio, doctrinariamente la confiscatoriedad se analiza desde una doble vertiente: cuantitativa, que implica "absorber en exceso una parte sustancial de las rentas o bienes del contribuyente"⁴. En cuanto a la vertiente cualitativa, **nos encontraríamos frente a una vulneración al principio de no confiscatoriedad "cuando se viola cualquiera de los otros principios de la tributación**, porque en tal caso la aplicación del tributo se traduce en un despojo. Es decir, si se viola el principio de reserva de ley -por ejemplo, se crea un impuesto mediante resolución ministerial- o el principio de igualdad o el de respeto a los derechos fundamentales de la persona -que son, además del principio de no confiscatoriedad, los otros principios que reconoce nuestra Constitución-"⁵. (Énfasis agregado).

Lo hasta aquí reseñado nos permite colegir que la propia Constitución Política reconoce la posibilidad de establecer medidas que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, a través de la aprobación de beneficios tributarios que se alinean con una diferencia de trato plenamente justificada, que además se efectúe a través del medio idóneo (ley del Congreso), respetando los parámetros para la aprobación de las normas de dicha naturaleza.

B. Pertinencia y necesidad de aprobar la propuesta contenida en el proyecto de ley

VÁSQUEZ y HUERTAS⁶ señalan que si se compara a las personas sin discapacidad con las personas con discapacidad estas tienen menos probabilidades de acceder a la educación, terminar la escuela, conseguir un empleo, formar sus propias familias y participar en la vida pública y política, incluso

³ LANDA, César: Los principios tributarios en la Constitución de 1993 Una perspectiva constitucional. En: Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Tributaria, Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Constitucionales. Lima, 2005.

⁴ GUTIERREZ W. La Constitución Comentada, tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, primera edición. diciembre 2005.

⁵ Ídem.

⁶ VÁSQUEZ, Alberto y HUERTA, Karina: CONSTRUYENDO POLÍTICAS FISCALES INCLUSIVAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Diciembre de 2021. Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

En: https://derechosopoliticaefiscal.org/images/2022/Paper_Politica_fiscal_y_discapacidad.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

—afirman—, las personas con discapacidad tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y ser víctimas de violencia, abandono y abuso. La situación descrita se condice con las conclusiones a las que diversas agencias de la Naciones Unidas, el Banco Mundial y otras instituciones han arribado en estudios sobre la materia.

Por ejemplo, el Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas señala que la pobreza afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, quienes deben incurrir en gastos adicionales, la mayor parte de las veces a cargo de sus familiares, “vinculados a atención sanitaria, transporte, ayudas técnicas, asistencia personal y adaptación de la vivienda, dispositivos y las tecnologías de apoyo adaptados y apropiados, entre otros”. En el mismo orden de ideas, la Conferencia Económica para América Latina - CEPAL resalta que, en general, las personas con discapacidad presentan mayores porcentajes de pobreza, menores niveles de instrucción y menor inserción en el ámbito laboral. Esto, a su vez, afecta el acceso a un trabajo decente que permita obtener un ingreso justo y acceso a la protección social, sobre todo cuando se trata de personas con ciertos tipos de discapacidades que suponen un mayor grado de limitación (González y Stang, 2014; CEPAL, 2018).

VÁSQUEZ y HUERTAS señalan que la situación de exclusión en la que se ven las personas con discapacidad genera costos a ellos, a sus familias y a los Estados; “gastos extras en productos y servicios específicos (por ejemplo, ayudas técnicas, rehabilitación, asistencia personal y adaptación de la vivienda), así como en artículos que no son específicos, pero son necesarios debido a la discapacidad (por ejemplo, mejor cobertura de seguro o viajes en transporte público). Hay también una pérdida de ingresos resultante de la baja empleabilidad de las personas con discapacidad, así como del impacto que tiene en la economía de las familias el cuidado y la asistencia de una persona con discapacidad”.

En el documento consultado, VÁSQUEZ y HUERTAS refieren que, a su juicio, la política tributaria no es neutral, por lo que “si carece de un enfoque de justicia y equidad, puede resultar un obstáculo más para la igualdad”, y añaden que “un sistema tributario inclusivo de la discapacidad debiera asegurar que la recaudación tributaria sea suficiente para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, así como que los recursos sean recaudados de una manera consistente con los principios de equidad y justicia, de modo que se dé un tratamiento tributario equitativo y diferenciado a las personas con discapacidad y sus familias sobre la base de su capacidad contributiva”.

C. El Impuesto Predial (IP) y el beneficio existente para adultos mayores que el proyecto plantea ampliar en favor de las personas con discapacidad

De conformidad con la Ley de Tributación Municipal el Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos. El sujeto pasivo del IP es la persona natural o jurídica que al 1 de enero de cada año es propietaria del predio gravado.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Este tributo se calcula en base al autovalúo, que se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años. Sobre esta base imponible se aplica la escala progresiva acumulativa que va desde el 0.2 % al 1.0, en tres tramos.

A fin de determinar el impuesto a pagar, la ley reconoce un beneficio para los pensionistas, por medio del cual les permite deducir de su base imponible el equivalente a 50 UIT⁷ (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el impuesto predial sólo por la diferencia resultante. Para el efecto, el pensionista debe ser propietario de un solo predio, a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda. Además, su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual (S/ 4 600). Dicho beneficio se extiende a la persona adulta mayor no pensionista, que cumpla las mismas condiciones⁸.

Lo hasta aquí reseñado demuestra que el legislador ha incorporado progresivamente al colectivo de los adultos mayores en el beneficio de reducción de base imponible, reconociendo que es un sector poblacional que merece un trato diferenciado, y reduciendo la diferencia que había en su interior, entre propietarios pensionistas y los que no lo eran, que probablemente eran aún más vulnerables.

En la misma línea, el proyecto que se analiza plantea considerar un tratamiento tributario similar para las personas con discapacidad, reconociendo también la necesidad de facilitarles medios que les permitan atender sus necesidades y mejorar su situación de vulnerabilidad.

D. Aspectos a considerar sobre los beneficios tributarios del Impuesto Predial

La Norma VII REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS del Código Tributario establece que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, debe ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

Sobre el particular, Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM)⁹ establece como uno de los lineamientos de la política fiscal "Impulsar el fortalecimiento de la gestión fiscal de los gobiernos subnacionales". Se identifica que uno de los mayores desafíos de la consolidación fiscal en el nivel subnacional es el fortalecimiento de los ingresos de recaudación propia en los gobiernos locales, especialmente del impuesto predial "que constituye un ingreso

⁷ Para el año 2022, el Decreto Supremo N° 398-2021-EF fijó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT en S/ 4 600. 50 UIT equivalen a S/ 230 000.

⁸ De conformidad con la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

⁹ Aprobado En Sesión de Consejo de Ministros del 25 de agosto de 2021.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

desvinculado del ciclo económico con un alto potencial de mejora, especialmente en las ciudades". El MMM plantea potenciar la administración de los impuestos locales, fortalecer la gestión y recaudación de los ingresos locales desde el MEF, a través de la consolidación del uso de instrumentos de apoyo a la gestión tributaria local, tales como los catastros fiscales, en base a cartografía básica que permita identificar la base tributaria local urbana, y el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Asimismo, el MMM señala que la política tributaria considera que los beneficios tributarios, cuya naturaleza debería ser temporal, han continuado prorrogándose sin una evaluación que evidencie su efectividad. Agrega, que los tratamientos tributarios preferenciales son por lo general regresivos ya que benefician en mayor medida a los contribuyentes con más tributos por pagar.

En ese sentido, considerando que como parte de los lineamientos de política fiscal se trabajará en potenciar la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial, la Comisión considera que no se afectará la recaudación de los gobiernos locales, considerando que las personas con discapacidad son alrededor del 10 % de la población peruana, la mayoría de los cuales carece de una propiedad, además de que el beneficio que se plantea aprobar se sujetará a la temporalidad y evaluaciones sobre efectividad, a fin de que genere impactos positivos a la sociedad.

E. Propuesta contenida en el proyecto y texto sustitutorio propuesto

El proyecto plantea las siguientes modificaciones legislativas:

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de ley
Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria	Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos, ayuda compensatoria <u>e impuesto predial</u>
62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.	62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.
62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el	62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de ley
uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes. 62.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las medidas reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad. 62.4 Los "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público", emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimpv).	uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes. 62.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las medidas reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, incluyendo la determinación de las partidas arancelarias beneficiarias, el valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad. 62.4 Los "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público", emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimpv). 62.5. La persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando es propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) UIT mensual.
DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF T.U.O de la Ley de Tributación Municipal	Proyecto de ley
Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.	Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de ley
Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.	Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.	El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.
Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.	Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y a la persona con discapacidad propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

Como producto del estudio de la iniciativa y el análisis de las opiniones recibidas, la comisión propone considerar en la fórmula legal los siguientes ajustes:

- Se acepta la recomendación técnica formulada por el Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad, en el sentido de considerar la incorporación de la mención al beneficio por el Impuesto Predial en el Capítulo VIII de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciéndose una norma de remisión a la Ley de Tributación Municipal.
- Incorporar una disposición que contemple la temporalidad y el mandato de evaluación de eficacia de la medida propuesta, en concordancia con lo establecido por el Código Tributario.
- Por técnica legislativa, se señala un plazo para la adecuación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de incorporar la deducción del impuesto predial propuesta.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley tiene un impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*. En tal sentido, la aplicación de algunas medidas se ha sujetado, cuando corresponde, a la disponibilidad presupuestal, y se autoriza (no obligatoria) la disposición de determinados fondos en el caso de los gobiernos locales.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse las iniciativas legislativas, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ¹⁰	Efectos indirectos ¹¹
Personas con discapacidad	Gozar del beneficio tributario de reducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial	Garantizar su derecho al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, sin discriminación. Lograr el máximo despliegue de su potencial y la mayor autonomía. Mejorar la calidad de vida y desarrollo de las personas con discapacidad.
Familiares y cuidadores de las personas con discapacidad.	Contribuir con la labor de cuidado de las personas con discapacidad, paliando los efectos del cuidado en el gasto, en desmedro de la economía familiar	Un nivel de vida más saludable y estable.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 961/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

¹⁰ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹¹ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

[...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista **y a la persona con discapacidad** propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles de publicada la presente ley, incorpora la modificación contenida en la presente norma al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA
DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO
PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2023, y se extiende por el plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII, "Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 62-B en la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B en la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, con la siguiente redacción:

"Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la persona con discapacidad accede a la deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sea propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) UIT mensual."

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 29 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 12:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
Abel Augusto Reyes Cam
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2022 17:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2022 14:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 17:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 17:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 12:00:48-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 961/2021-CR, QUE
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO
 LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA
 DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO
 PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/05/2022 12:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/04/2022 10:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2022 18:42:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTALATINO AVALOS Kelly
 Roxana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/05/2022 10:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/05/2022 17:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/05/2022 15:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/05/2022 17:09:00-0500